

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 70
SERIE 2006-2007
(P. de R. Núm. 83, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

23 DE MARZO DE 2007

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$1,580,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARÉS.

RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (la "Legislatura Municipal") que:

Sección 1. La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Pagarés de Obligación General Municipal de 2007" (los "Pagarés") autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

	<u>PROPÓSITO</u>	<u>CANTIDAD</u>
1.	Compra de equipo	\$1,571,578
2.	Gastos Legales y de Financiamiento	<u>8,422</u>
	TOTAL	<u>1,580,000</u>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de San Juan (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Pagarés o Bonos de Obligación General, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio en la suma total de principal de Un Millón Quinientos Ochenta Mil Dólares (\$1,580,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64 del de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Dichos Pagarés serán designados "**Pagarés de Obligación General Municipal de 2007**"; serán fechados el 1 de enero de 2007; serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1 de julio de tal año o años, con un término de vencimiento de 5 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado más adelante por la Legislatura Municipal con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los pagarés, pagaderos semestralmente, el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Legislatura Municipal por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los Pagarés dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Legislatura Municipal ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los pagarés en venta privada al Banco Gubernamental. Los pagarés vencerán en plazos anuales el 1^{ro} de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2007	\$270,000	2010	\$ 340,000
2008	290,000	2011	365,000
2009	315,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o en los de un registrador designado como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario(a) o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Pagarés. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Pagarés de Obligación General Municipal de 2007

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un Cuerpo Político y Jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ _____ en plazos anuales el 1ro. de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ____ de _____, de _____ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro. de enero y de 1ro. de julio de cada año:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Tasa de Interés</u>
---------------------------	------------------------------	------------------------	---------------------------	------------------------------	------------------------

Tanto el principal de como los intereses sobre este Pagaré son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este Pagaré, según venza el mismo.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado "**Pagarés de Obligación General Municipal de 2007**", con vencimientos anuales en los años _____ a 2011" inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución (aquí llamada la "Resolución") autorizando la emisión de los pagarés, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este Pagaré asiente a todas las disposiciones de la Resolución con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su

debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este pagaré, pagar el principal de y los intereses sobre este Pagaré, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcalde y que su Sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario(a) Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de enero de 2007.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario(a)

Sección 5. La emisión de los Pagarés fue aprobada por el Banco Gubernamental el 6 de marzo de 2007.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los pagarés definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Pagarés, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Pagarés o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde y el Sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN
Pagarés de Obligación General Municipal de 2007

RECIBO INTERINO

El Municipio de San Juan, Puerto Rico, (el Municipio) un Cuerpo Político y Jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de San Juan, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$1,580,000 Dólares en **Pagarés de Obligación General Municipal de 2007** del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de

Puerto Rico de 1996", y en virtud de una resolución autorizando la emisión de dichos Pagarés debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos Pagarés serán fechados el 1 de enero de 2007, serán emitidos como pagarés registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2007	\$270,000	2010	\$ 340,000
2008	290,000	2011	365,000
2009	315,000		

Dichos Pagarés devengarán intereses desde el _____ de _____ de 2007 hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de San Juan, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses de los Pagarés serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés según vengzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los Pagarés aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los Pagarés antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos pagarés. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los pagarés serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de pagarés definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. La presentación será hecha en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los pagarés, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y que el Sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1 de enero de 2007.

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie 2004-2005 de 28 de enero de 2005, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2.00 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 10. Si los Pagarés se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Pagarés AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Pagarés de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Pagarés AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los pagarés para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al Alcalde a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión del asesor legal de pagarés a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario(a) de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

"AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN"

Resolución _____, Serie 2006-2007 intitulada: "RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,580,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue aprobada por la Legislatura Municipal el _____ de _____ de 2007 y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de 2007. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de tal Resolución o de los pagarés de este modo autorizados, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario(a) de la Legislatura Municipal
San Juan, Puerto Rico"

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los pagarés, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los pagarés definitivos, la cantidad total de pagarés definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos pagarés con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducida en la proporción en que la cantidad total de dichos pagarés haya sido pagados.

Sección 13. El Banco Gubernamental queda designado Registrador de los Pagarés.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Resolución.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 83, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y S. Rafael Hernández Trujillo.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Núm.____, Serie 2006-2007, y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día 15 de marzo de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

APROBADO: _____ de marzo de 2007.

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde del Municipio de
San Juan, Puerto Rico

(Sello Oficial)

IN WITNESS WHEREOF, we sign the present Resolution No. _____, Series 2006-2007, and stamp the corporate seal of the Municipality of San Juan, this 15 day of March, 2007.

Elba A. Vallés Pérez
President, of the Municipal Legislature
Municipality of San Juan, Puerto Rico

Carmen M. Quiñones
Secretary of the Legislature
Municipality of San Juan, Puerto Rico

APPROVED: _____, **2007**.

Jorge A. Santini Padilla
Mayor of the Municipality of
San Juan, Puerto Rico

(Official Seal)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. _____, Serie 2006-2007, adoptada por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en su sesión _____ celebrada el día _____ de _____ de 2007, intitulada:

“RESOLUCIÓN AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$1,580,000 EN PAGARÉS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2007, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARÉS.”

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Resolución fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día _____ de _____ de 2007.

Secretario(a) de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)